



Gobierno Regional del Callao

Decreto Regional N° 000003

Callao, 12 JUN 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2011 los pobladores del A.H. Virgen de Guadalupe – Ventanilla, realizaron una denuncia verbal respecto a la presencia de contaminantes en el aire ocasionado por empresas industriales colindantes, esto generó la conformación de un Grupo de Trabajo para atender la queja, disponiéndose realizar un monitoreo de calidad de aire en el sector afectado, cuyo resultado arrojó la presencia de plomo y cadmio;

Que, en esa oportunidad se logró, con mucha dificultad, identificar a las empresas generadoras de emisiones de gases que tienen como materia prima el plomo, logrando clausurar algunas de ellas por no contar con certificación ambiental y/o licencia de funcionamiento;

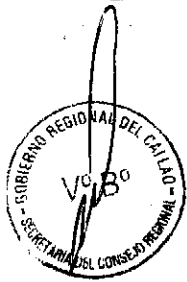
Que, en el presente año la DIRESA Callao efectuó un monitoreo en la zona industrial de Ventanilla detectando que, la cantidad de plomo y cadmio en el aire había aumentado;

Que, en la reunión del Grupo de Trabajo, del 26 de febrero de 2015, se acordó que éste sea incorporado a la Comisión Ambiental Regional del Callao – CAR Callao, como un Grupo Técnico Regional, con la finalidad de tener mayor capacidad de intervención;

Que, mediante Decreto de Consejo Directivo N° 015-2001-CD/CONAM de fecha 19 de junio de 2001, se crea la Comisión Ambiental Regional del Callao.

Que, el Art. 12° de la Ordenanza Regional N° 008-2004-REGION CALLAO-CR de fecha 19 de mayo de 2004, tipifica que los Grupos Técnicos Regionales son creados con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en la Región, a fin de enfrentar los problemas y conflictos ambientales, diseñando, ejecutando y evaluando las políticas regionales apoyando el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Que, la Ordenanza Regional N° 008-2004-REGION CALLAO-CR de fecha 19 de mayo de 2004 que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental, dispone que el mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, en donde se establecerán sus objetivos,



funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la secretaría técnica.

Que, mediante Decreto Regional N° 000004 de fecha 26 de julio de 2011, se modifica el Reglamento de la Comisión Ambiental Regional del Callao, así como su composición.

Que, el Art. 19° del Reglamento de la Comisión Ambiental del Callao, dispone que la CAR CALLAO, puede organizar la ejecución de alguna de sus metas mediante Grupos Técnicos Regionales; mismos que deben de ser propuestos por la Comisión, y aprobados por el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao por Decreto Regional.

Que, el Art. 20° del Reglamento de la Comisión Ambiental del Callao, dispone que los Grupos Técnicos Regionales sean creados en el contexto del Sistema Nacional de Gestión Ambiental con un mandato específico y con un plazo determinado. A su vez, debe de componerse por personas con los conocimientos y la experiencia requeridos para cumplir con las funciones del mismo.

Que, la Comisión Ambiental Regional del Callao, en su sesión ordinaria del 08 de abril de 2015, acordó conformar e incorporar al "Grupo Técnico Regional para la Prevención de la Contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla"

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR en el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental, la creación del Grupo Técnico Regional:

"Para la Prevención de la Contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla"

Siendo su propósito, coordinar esfuerzos entre las entidades involucradas en la problemática de la contaminación por metales pesados en distrito de Ventanilla a fin de mitigar los efectos en la población expuesta.

Son objetivos del Grupo Técnico Regional para la Prevención de la Contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla, identificar y erradicar las fuentes de contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla; verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por las empresas ante el sector competente al usar, manipular y/o procesar metales pesados; eliminar las falencias en las metodologías de seguimiento y fiscalización de los entes competentes, contribuyendo en mejorar la calidad de vida de la población.

Son funciones del Grupo Técnico Regional para la Prevención de la Contaminación por plomo en el distrito de Ventanilla:

1. Monitorear permanentemente los niveles de metales pesados en el Distrito de Ventanilla.
2. Proponer normas que ayuden a controlar y/o erradicar las fuentes de contaminación.
3. Diseñar un Sistema de administración y difusión de información sobre las acciones relacionadas con el tema de la contaminación por metales pesados.
4. Buscar financiamiento de la cooperación internacional, para la instalación de equipos que permitan el monitoreo continuo de la calidad del aire.

Artículo Segundo.- INTÉGRESE el Grupo Técnico Regional por las siguientes entidades:



Grupo Técnico Regional para la Prevención de la Contaminación por Plomo en el distrito de Ventanilla:

- Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA.
- Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA.
- Ministerio de la Producción.
- Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Dirección Promoción de los Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo - Dirección Regional de Promoción del Empleo del Callao.
- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Tercero.- El Grupo Técnico Regional para la Prevención de la Contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla, tendrá un plazo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, para presentar a la Comisión Ambiental Regional su Plan de Trabajo, para su revisión y aprobación.

Artículo Cuarto.- EL plazo de vigencia del Grupo Técnico Regional para la prevención de la Contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla, está supeditado a la realización de sus fines y objetivos.

Artículo Quinto.- El Grupo Técnico Regional para la Prevención de la Contaminación por metales pesados en el distrito de Ventanilla, contará con una Secretaría Técnica, elegida al momento de su instalación, cuya función será la de convocar y dirigir el Grupo Técnico, así como reportar a la C.A.R. Callao, bimestralmente o cuando lo solicite el Presidente de la Comisión, respecto del avance de su tarea.

Artículo Sexto.- Al finalizar la vigencia del Grupo Técnico Regional, ya sea por cumplimiento de sus objetivos y fines, por términos de vigencia o disolución, la secretaria técnica deberá presentar un informe final, así como hacer entrega de todo el acervo documentario.

Artículo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición legal que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Regional.

Artículo Octavo.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto Regional en el PORTAL WEB del Gobierno Regional del Callao www.regioncallao.gob.pe y en el Sistema de Información Ambiental Regional del Callao siar@regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
ABOG. DIOFEMENI ARANA ARRIOLA
SECRETARIE DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR

